CLAUSULADO MODIFICACION N°.1 DEL CONTRATO SASIE 01 DE 2025, ID SECOP II CO1.PCCNTR.8720478 CUYO OBJETO ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO SUCRE

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8720478**
OBJETO	**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO SUCRE**
CONTRATISTA	**UT SEG RJ SINCELEJO 2025, CONFORMADO POR COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA. (40.00%), AP INGENIERIA SAS (40.00%) Y CENTRO-NET SAS (20.00%)**
VALOR TOTAL	**TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.488.887.920)**
ADICIÓN 01	**DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE $ 201.499.940**
PLAZO INICIAL	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN SERÁ HASTA EL 31/12/2025, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**
PRORROGA # 1	**NOVENTA 90 DÍAS CALENDARIO (HASTA 31 DE MARZO DE 2025)**

Entre los suscritos, a saber**: MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **UT SEG RJ SINCELEJO 2025, CONFORMADO POR COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA. (40.00%), AP INGENIERIA SAS (40.00%) Y CENTRO-NET SAS (20.00%). NIT: 9 0 2 0 1 9 3 5 4 – 8** , Quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**. hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN # 1 DEL CONTRATO SASIE 01 DE 2025 previas** las siguientes **consideraciones**:

1- Que el presente contrato en mención cumple con los requisitos de legalización y perfeccionamiento lo cual se refleja en las actividades desarrolladas en la plataforma SECOP II y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes,

CLAUSULADO MODIFICACION N°.1 DEL CONTRATO SASIE 01 DE 2025, ID SECOP II CO1.PCCNTR.8720478 CUYO OBJETO ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO SUCRE

salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto".

2- Que la Dirección Seccional de Administración Judicial suscribió el Contrato No. CO1.PCCNTR.8720478 – SASIE 01 DE 2025 con la UT SEG RJ SINCELEJO 2025, cuyo representante legal es el señor MARCO ANTONIO CASTIBLANCO RICO, el cual tiene por objeto la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos de seguridad electrónica para el fortalecimiento de la seguridad en las sedes judiciales del Distrito Judicial de Sincelejo – Sucre.

Que el contrato fue suscrito con un plazo inicial de ejecución de nueve (9) días, comprendidos entre el 23 y el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante comunicación formal, el contratista solicitó la prórroga del plazo contractual por noventa (90) días, argumentando la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor y hechos imprevisibles, relacionadas con los tiempos de fabricación especializada de los equipos, procesos logísticos de importación y disponibilidad en el mercado, situaciones que afectan la ejecución normal del contrato y que son ajenas a su voluntad.

Que la supervisión del contrato realizó el análisis técnico, cronológico y operativo de la ejecución contractual, verificando que los retrasos obedecen a factores externos, imprevisibles y no imputables al contratista, los cuales no pudieron ser razonablemente previstos al momento de la suscripción del contrato.

Que, en consecuencia, la supervisión considera procedente y necesaria la ampliación del plazo de ejecución por noventa (90) días, hasta el 31 de marzo de 2026, con el fin de garantizar la correcta instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos tecnológicos de seguridad, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual, para lo cual se cuenta con un cronograma tentativo soportado en certificaciones del fabricante y tiempos de inspección e instalación.

Que, adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 6 de agosto de 2025, aprobó la distribución de recursos de la actividad "Suministro e instalación de equipos y sistemas de seguridad electrónica", correspondiente al proyecto "Modernización de la infraestructura física de la Rama Judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional", a favor de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Que mediante oficio OSO25-922 del 8 de agosto de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial – OSEG solicitó formalmente la distribución del referido presupuesto para fortalecer la seguridad en las sedes judiciales del país.

Que el proyecto inicial contemplaba la instalación de arcos detectores en los municipios cabecera de circuito, y que, dada la disponibilidad presupuestal existente, se considera técnica y funcionalmente viable destinar el saldo a la adquisición e instalación de cámaras

CLAUSULADO MODIFICACION N°.1 DEL CONTRATO SASIE 01 DE 2025, ID SECOP II CO1.PCCNTR.8720478 CUYO OBJETO ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO SUCRE

de seguridad y su respectivo sistema de almacenamiento en la sede judicial del municipio de Corozal, cabecera de circuito.

Que la sede judicial de Corozal reviste especial importancia estratégica, al ser la segunda más grande del Distrito Judicial, albergando un número significativo de servidores judiciales y presentando una alta concurrencia de usuarios, lo que hace necesario reforzar las condiciones de seguridad; para lo cual la supervisión del contrato ha suministrado los planos con la posible ubicación de las cámaras en las tres (3) plantas del edificio.

Que la adición en valor del contrato se encuentra debidamente justificada en la necesidad de fortalecer la seguridad en una sede judicial estratégica, sin modificar el objeto contractual, manteniendo el equilibrio económico del contrato.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser modificados por razones debidamente justificadas, garantizando el equilibrio económico y permitiendo adiciones hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige la elaboración de estudios previos que justifiquen las modificaciones contractuales, requisito que se encuentra debidamente cumplido en el presente caso.

Que, en virtud de la prórroga y adición en valor, resulta procedente ordenar la actualización de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de salvaguardar los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

5 - El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 contempla los medios que pueden utilizar los entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, en consecuencia, dentro de estas posibilidades de discrecionalidad se encuentra la modificación de lo contratado, lo cual es permitido desde el amparo de los principios de la función administrativa, artículo 209 superior y principios de la contratación pública, teniendo presente que siempre que se acuda a ella será de manera excepcional para el aseguramiento del interés general y los fines de la contratación contemplados en el artículo 3 del Estatuto General.

Las entidades estatales podrán acudir a la modificación del contrato excepcionalmente con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por lo que realizar su trámite requerirá de las justificaciones administrativas, jurídicas y financieras que permitan no contradecir el principio de planeación y análisis de riesgos tramitados en la etapa de planeación, puesto que se ha indicado es que la entidad estatal está sujeta a los mismos documentos de la etapa precontractual y a la normativa vigente.

CLAUSULADO MODIFICACION N°.1 DEL CONTRATO SASIE 01 DE 2025, ID SECOP II CO1.PCCNTR.8720478 CUYO OBJETO ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO SUCRE

2- Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE $ 201.499.940**. debidamente amparado por el CDP No. 5925 del 2025-12-24.

CLAUSULA SEGUNDO: Adicionar al contrato primogénito la suma de Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término **DE NOVENTA 90 DÍAS CALENDARIO** (hasta 31 de marzo de 2025) , contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLAUSULA TERCERO: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLAUSULA CUARTA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito y sus modificaciones, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC